

## I. NORMATIVA

→ **Real Decreto Legislativo 2/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)**.

→ **Real Decreto Legislativo 1175/1990**, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las **Tarifas y la Instrucción del IAE (RDLeg. 1175/1990)**.

→ **Real Decreto 243/1995**, de 17 de febrero, por el que se dictan **normas para la gestión del IAE** y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal.

→ Ordenanza fiscal relativa al IAE del Ayuntamiento correspondiente<sup>1</sup>.

## II. TARIFAS DEL IAE

### → Contenido<sup>2</sup>:

Las Tarifas del IAE comprenden:

a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas. Se distinguen, por ello, tres secciones:

- PRIMERA: ACTIVIDADES EMPRESARIALES
- SEGUNDA: ACTIVIDADES PROFESIONALES
- y TERCERA: ACTIVIDADES ARTISTICAS

b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las propias tarifas y en la Instrucción del IAE.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85.1 del TRLHL, las cuotas consignadas en la Sección Primera de las Tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, en los términos previstos en la Regla 14<sup>a</sup>.1.F) de la Instrucción.

<sup>1</sup> Ver APUNTE "IAE: Nociones generales".

<sup>2</sup> Regla 1<sup>a</sup> RDLeg. 1175/1990.



→ **Estructura de la SECCION PRIMERA: ACTIVIDADES EMPRESARIALES:**

Está integrada por 10 **Divisiones** (de la 0 a la 9)<sup>3</sup> que hacen referencia a los sectores fundamentales. Estas se subdividen en **Agrupaciones**<sup>4</sup>, a su vez subdividas en **Grupos**<sup>5</sup>. Estos últimos, en determinadas ocasiones, vuelven a subdividirse en **Epígrafes**<sup>6</sup>.

A continuación, a modo de ejemplo, se indica la clasificación de algunas actividades económicas dentro de esta Sección Primera.

• **DIVISION 6: COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE. REPARACIONES.**

Agrupación 61. Intermediarios del comercio	Grupo 631. Intermediarios del comercio
---	---

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes	Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general	Epígrafe. 647.5 Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras  La cuota mínima municipal por máquina la satisfará, exclusivamente, el titular del establecimiento o local en el cual la maquina esté instalada, siempre que perciba contraprestación por esta actividad. La cuota nacional la satisfará el propietario de la máquina.
---	--	--

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes	Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.	Epígrafe. 651.2 Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
	Grupo 659. Otro comercio al por menor.	Epígrafe. 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes.
		Epígrafe. 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

<sup>3</sup> Corresponderá con el primer dígito del código.

<sup>4</sup> Se identifican por los dos primeros dígitos del código correspondiente.

<sup>5</sup> Se identifican por los tres primeros dígitos del código correspondiente.

<sup>6</sup> Con cuatro dígitos.



• **DIVISION 9: OTROS SERVICIOS.**

Agrupación  93.  Educación e investigación	Grupo 931.  Enseñanza reglada	Epígrafe. 931.1  Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.
	NOTAS COMUNES AL GRUPO 931:  1ª) Cuando en el ejercicio de las actividades clasificadas en este Grupo se faciliten a los alumnos libros o artículos de escritorio, la cuota asignada al epígrafe correspondiente se incrementará en un 25%.	Epígrafe. 931.2  Enseñanza de Educación Básica: E. Primaria y/o E.Secundaria Obligatoria, exclusivamente.
	2ª) Cuando en el ejercicio de las actividades clasificadas en este Grupo se preste el servicio de media pensión, la cuota asignada al epígrafe correspondiente se incrementará en un 25%.	Epígrafe. 931.3  Enseñanza de Bachillerato, Orientación Universitaria, Formación Profesional y Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Grado Superior, exclusivamente.
	3ª) Cuando en el ejercicio de las actividades clasificadas en este Grupo se preste el servicio de internado, la cuota asignada al epígrafe correspondiente se incrementará en un 50%. En estos casos no procederá el incremento previsto en la Nota 2ª anterior.	Epígrafe. 931.4  Enseñanza de más de una modalidad de las recogidas en los epígrafes anteriores.
		Epígrafe. 931.5  Enseñanza de educación superior.

Agrupación  93.  Educación e investigación	Grupo 932.  Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.	Epígrafe. 932.1  Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
	NOTA COMUN AL GRUPO 932: No tendrán la consideración de actividad de enseñanza, no devengarán cuota alguna por este impuesto, las actividades de formación, tanto ocupacional como continua, financiada exclusivamente por el Instituto Nacional de Empleo o por el Fondo social Europeo o cofinanciadas, también exclusivamente, por ambos Organismos.	Epígrafe. 932.2  Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, superior.



Agrupación 93.	Grupo 935.	Epígrafe. 935.1 Colegios mayores.
Educación e investigación	Colegios mayores y Residencias de estudiantes	Epígrafe. 935.2 Residencias de estudiantes.

Agrupación 96.	Grupo 967.	Epígrafe. 967.1 Instalaciones deportivas.
Servicios recreativos y culturales	Instalaciones deportivas y Escuelas y Servicios de perfeccionamiento del deporte.	Epígrafe. 967.2 Escuelas y Servicios de perfeccionamiento del deporte.

### III. INSTRUCCIÓN

Se resumen, a continuación, algunas de las Reglas contenidas en la Instrucción del IAE<sup>7</sup> en relación con la tributación de las diferentes actividades.

#### → Regla 2ª: Ejercicio de las actividades gravadas:

El mero ejercicio de cualquier actividad económica especificada en las Tarifas, así como el mero ejercicio de cualquier otra actividad de carácter empresarial, profesional o artístico no especificada en aquéllas, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y de contribuir por el IAE, salvo que en la Instrucción del Impuesto se disponga otra cosa.

#### → Regla 4ª: Facultades:

- Con carácter general, el pago de la cuota correspondiente a una actividad faculta, exclusivamente, para el ejercicio de esa actividad, salvo que la Ley reguladora del IAE, en las Tarifas o en la Instrucción se disponga otra cosa<sup>8</sup>.
- El hecho de figurar inscrito en la Matrícula o de satisfacer el IAE no legitima el ejercicio de una actividad si para ello se exige en las disposiciones vigentes el cumplimiento de otros requisitos<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> Anexo II del RDLeg. 1175/1990.

<sup>8</sup> Por ejemplo, para el caso de la Enseñanza reglada en las Tarifas, a través de determinadas NOTAS, se prevé que el alta en cualquier Epígrafe del Grupo 931 incluye la prestación de los servicios de comedor e internado y que se faciliten libros a los propios alumnos. Ver apartado anterior de este APUNTE.



→ **Regla 10ª: Cuotas mínimas municipales:**

- Las cuotas mínimas municipales por el ejercicio de una actividad (como sería el caso de las actividades de Enseñanza Reglada clasificadas en el Grupo 931 de la Sección Primera de las Tarifas) se obtienen sumando, en su caso, a la cuota correspondiente asignada en las Tarifas el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas.
- El pago de las cuotas mínimas municipales faculta para el ejercicio de las actividades correspondientes en el término municipal en el que aquél tenga lugar.
- Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas municipales, cuantos locales en los que ejerza la actividad.
- Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales cuantas actividades se realicen, aunque el titular de éstas sea la misma persona o entidad.

→ **Regla 14ª: Elementos tributarios:**

- En la letra F) del apartado 1 de la Regla 14ª se determina cómo se ha de computar la superficie del local donde se desarrolla la actividad objeto de gravamen por el IAE.
- Cuando en un mismo local se ejerza más de una actividad, por el mismo sujeto pasivo o por sujetos pasivos distintos, se imputará a cada una de ellas la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del local ocupada en común. Cuando lo anterior no fuera posible, se imputará a cada actividad el número de metros cuadrados que resulte de dividir la superficie total del local entre el número de dichas actividades.
- Las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20% de los elementos tributarios, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones a efectos de lo dispuesto en el artículo 90.2 del TRLHL<sup>10</sup>.

→ **Regla 17ª: Exacción de cuotas:**

La exacción de las cuotas mínimas municipales se llevará a cabo por el Ayuntamiento en cuyo término municipal tenga lugar la realización de las respectivas actividades.

<sup>9</sup> DGT V1309-09: En la regulación del IAE existe una absoluta desvinculación formal del mismo respecto del régimen administrativo de las actividades gravadas, lo cual se pone de manifiesto por la inexistencia en la normativa reguladora del mismo que contenga disposición alguna en la que se condicione la obligación tributaria o el cumplimiento de ésta a la obtención de autorización administrativa alguna por el sujeto pasivo, conforme a lo dispuesto por el apartado 4 de la regla 4ª de la Instrucción. Por lo tanto, el alta en la matrícula del impuesto no constituye una habilitación legal para el ejercicio de las actividades gravadas, bien al contrario, el IAE cumple una función estrictamente tributaria, sin entrar a considerar los requisitos necesarios que las disposiciones normativas exijan en cada caso para el ejercicio legal de las actividades gravadas.

<sup>10</sup> Ver Apartado IV del APUNTE "IAE: Gestión censal".

